

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000102 de 2009, por medio de la cual se conforma el Comité de Conciliaciones, se designan sus integrantes y se definen sus funciones"

El Suscrito Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, el artículo 75 de la Ley 446 de 1.998 y el Decreto 1214 de 2.000.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 000102 de marzo 13 de 2009, se creó el Comité de Conciliaciones, se designaron sus miembros y definieron funciones.

Que en el artículo segundo del resuelve de la resolución se dispuso:

"Integrar el Comité de Conciliación del LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO con las siguientes personas:

- 1. El Director General de la Corporación o su delegado**
- 2. El Asesor de Dirección**
- 3. El Gerente Financiero**
- 4. Un Profesional Especializado Grado 17, Administrador del Sistema Presupuestal**
- 5. Un Profesional Especializado Grado 14, responsable de supervisar la defensa judicial de la Corporación.**

La participación de los integrantes será indelegable, concurrirán solo con derecho a voz las personas que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Secretario Técnico del Comité y Gerente de Control Interno."

Que en el artículo quinto del resuelve de la resolución que se modifica, se dispuso:

"Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

- 1. Elaborar, guarda y custodia de las actas de cada sesión del Comité.**
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.**
- 3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General de la Corporación y a los del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación y del Ministerio de Justicia y del Derecho.**
- 4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño**

Actuará como Secretario Técnico del Comité el Secretario General de la Corporación.”.

Que se hace necesario modificar los artículos segundo y quinto del resuelve de la Resolución No. 000102 de marzo 13 de 2009, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Integrar el Comité de Conciliación del LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO con las siguientes personas:

- 1. El Director General de la Corporación o su delegado**
- 2. El Asesor de Dirección**
- 3. El Gerente Financiero**
- 4. El Secretario General de la corporación**
- 5. Un Profesional Especializado Grado 17, Administrador del Sistema Presupuestal**

La participación de los integrantes será indelegable, concurrirán solo con derecho a voz las personas que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Secretario Técnico del Comité y Gerente de Control Interno.”.

“ARTÍCULO QUINTO: Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

- 1. Elaborar, guarda y custodia de las actas de cada sesión del Comité.**
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.**
- 3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General de la Corporación y a los del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación y del Ministerio de Justicia y del Derecho.**
- 4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño Antijurídico y de defensa de los intereses del ente.**
- 5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.**

Actuará como Secretario Técnico del Comité el Profesional Especializado adscrito a la Oficina Jurídica de la Corporación responsable de la supervisar la defensa judicial de la Corporación.”.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese los artículos segundo y quinto de la Resolución No. 000102 de 2009, por medio de la cual se conforma el Comité de Conciliaciones, se

1. **El Director General de la Corporación o su delegado**
2. **El Asesor de Dirección**
3. **El Gerente Financiero**
4. **El Secretario General de la Corporación**
5. **Un Profesional Especializado Grado 17, Administrador del Sistema Presupuestal**

La participación de los integrantes será indelegable, concurrirán solo con derecho a voz las personas que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Secretario Técnico del Comité y Gerente de Control Interno.”.

“ARTÍCULO QUINTO: Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

- 1.- **Elaborar, guarda y custodia de las actas de cada sesión del Comité.**
- 2.- **Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.**
- 3.- **Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General de la Corporación y a los del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación y del Ministerio de Justicia y del Derecho.**
- 4.- **Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño Antijurídico y de defensa de los intereses del ente.**
- 5.- **Las demás que le sean asignadas por el Comité.**

Actuará como Secretario Técnico del Comité el Profesional Especializado adscrito a la Oficina Jurídica de la Corporación responsable de la supervisar la defensa judicial de la Corporación.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución No. 000102 de fecha 13 de marzo de 2009 quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de ésta resolución y de la Resolución No. 000102 del 13 de marzo de 2009 a la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar V.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General (E)